

Fincas número	Propietario	Superficie apropiada m <sup>2</sup>	Cultivo
41	Herederos de Manuel Estevez Alvarez	13	Monte (robleal).
42	Electricidad de Portugal	336	Monte (robleal).
43	Agustin Alonso	340	Monte (robleal).
44	Divina Alonso Rodriguez	917	Monte (robleal).
45	Herederos de Candela González	284	Monte (robleal).
46	Herederos de Manuel Rodriguez	349	Monte (robleal).
47	María Alonso Rodriguez	363	Monte (robleal).
48	Comunal	8.433	Monte (pinar).
49	Herederos de Santiago Alonso	256	Monte (eucaliptal).
50	Comunal	27.358	Monte (pinar).
51	Tomás Rodríguez Cantón	452	Monte (pinar).
52	José Araujo Rodriguez	781	Monte (pinar).
53	Rosa Cantón	161	Monte (pinar).
54	José Rodríguez Alvarez	139	Monte (pinar).
55	Rosa Araujo y hermanos	116	Monte (pinar).
56	Benito Delgado	124	Monte (pinar).
57	Jaimé Tejada	6.488	Monte (pinar).
58	Herederos de Maria Araujo Rodriguez	2.328	Monte (pinar).
59	Armando Costa	5.650	Monte (pinar).
60	Benito Martínez Rodriguez	1.334	Monte (pinar).
61	Viuda de Leonardo Neira. Josefá García	1.386	Monte (pinar).
62	Viuda de Leonardo Neira. Josefá García	505	Labradío.
63	Viuda de Leonardo Neira. Josefá García	796	Labradío (cepas, viñedo).
64	Viuda de Leonardo Neira. Josefá García	836	Prado.
65	Viuda de Leonardo Neira. Josefá García	3.111	Monte bajo.

## COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

**21352** *RESOLUCION de 10 de julio de 1986, de la Dirección General de Industria y Energía, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se autoriza el establecimiento de un centro de transformación de 630 KVA en Biar (Alicante), solicitado por «Cooperativa Eléctrica Nuestra Señora de Gracia».*

Visto el expediente incoado por el Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante, a instancia de «Cooperativa Eléctrica Nuestra Señora de Gracia», con domicilio en Biar (Alicante), avenida de Alicante, número 28, solicitando autorización para el establecimiento de un centro de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios;

Resultando que durante el período de información pública se presentó escrito de oposición de «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», alegando, en síntesis: Que la Cooperativa tiene el carácter de distribuidor-revendedor; que lo que pretende en realidad es un aumento adicional de potencia sobre la convenida en contrato privado, y que «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», dispone de medios técnicos y está en disposición de atender directamente cualquier demanda de abonados finales en Biar, por lo que solicita se deniegue la autorización de las instalaciones;

Resultando que del mismo se dio traslado a la «Cooperativa Eléctrica Nuestra Señora de Gracia», contestando por escrito de fecha 14 de abril de 1986, en el que manifiesta: Que dicha Entidad es una asociación de consumidores constituidos en Cooperativa, cuya finalidad no es la reventa de energía, puesto que de la normativa por la que se regula se excluye todo propósito de ganancia; que no es, por tanto, Entidad revendedora, que las cláusulas del contrato suscrito por la Cooperativa son nulas a tenor del artículo 76 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y que, en consecuencia, procede autorizar el centro de transformación;

Visto el informe emitido por el órgano instructor del expediente; el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía Eléctrica; la Ley 52/1974, de 19 de diciembre, General de Cooperativas; el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la finalidad de la instalación es la posterior contratación de la potencia necesaria para asegurar el suministro de energía eléctrica a los asociados de la Cooperativa, al haber aumentado los consumos específicos de los mismos o por incremento de su número, y en este sentido debe ser calificado el suministro a realizar a través del centro transformador como de utilidad pública a efectos de señalar las condiciones de la contratación en caso de desacuerdo en su día entre las partes.

Esta Dirección General de Industria y Energía acuerda:

Autorizar a «Cooperativa Eléctrica de Nuestra Señora de Gracia» el establecimiento de un centro de transformación de energía eléctrica de 630 KVA de potencia y 11/20.000/398-230 V. de relación de transformación, que estará ubicado en la calle San Cristóbal, s/n., de la localidad de Biar (Alicante).

La finalidad es suministrar energía eléctrica a sus asociados.

Valencia, 10 de julio de 1986.-El Director general, Andrés García Reche.-4.038-D (60928).

**21353** *RESOLUCION de 10 de julio de 1986, de la Dirección General de Industria y Energía, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se autoriza la ampliación de un centro de transformación de 125 a 400 KVA en Biar (Alicante), solicitado por «Cooperativa Eléctrica Nuestra Señora de Gracia».*

Visto el expediente incoado por el Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante, a instancia de «Cooperativa Eléctrica Nuestra Señora de Gracia», con domicilio en Biar (Alicante), avenida de Alicante, número 28, solicitando autorización para la ampliación de un centro de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios;

Resultando que durante el período de información pública se presentó escrito de oposición de «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», alegando, en síntesis: Que la Cooperativa tiene el carácter de distribuidor-revendedor; que lo que pretende en realidad es un aumento adicional de potencia sobre la convenida en contrato privado, y que «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», dispone de medios técnicos y está en disposición de atender directamente cualquier demanda de abonados finales en Biar, por lo que solicita se deniegue la autorización de las instalaciones;

Resultando que del mismo se dio traslado a la «Cooperativa Eléctrica Nuestra Señora de Gracia», contestando por escrito de fecha 14 de abril de 1986, en el que manifiesta: Que dicha Entidad es una asociación de consumidores constituidos en Cooperativa, cuya finalidad no es la reventa de energía, puesto que de la normativa por la que se regula se excluye todo propósito de ganancia; que no es, por tanto, Entidad revendedora, que las cláusulas del contrato suscrito por la Cooperativa son nulas a tenor del artículo 76 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y que, en consecuencia, procede autorizar la ampliación del centro de transformación;

Visto el informe emitido por el órgano instructor del expediente; el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía Eléctrica; la Ley 52/1974, de 19 de diciembre, General de Cooperativas; el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la finalidad de la instalación es la posterior contratación de la potencia necesaria para asegurar el suministro de energía eléctrica a los asociados de la Cooperativa, al haber aumentado los consumos específicos de los mismos o por incremento de su número, y en este sentido debe ser calificado el suministro a realizar a través del centro transformador como de utilidad pública a efectos de señalar las condiciones de la contratación en caso de desacuerdo en su día entre las partes.

Esta Dirección General de Industria y Energía acuerda:

Autorizar a «Cooperativa Eléctrica de Nuestra Señora de Gracia» la ampliación de un centro de transformación de energía eléctrica de 125 a 400 KVA de potencia y 11/20.000/398-230 V. de relación de transformación, que estará ubicado en camino de Cañada, s/n., de la localidad de Biar (Alicante).

La finalidad es suministrar energía eléctrica a sus asociados.

Valencia, 10 de julio de 1986.-El Director general, Andrés García Reche.-4.040-D (60929).